

COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTA-CONVOCATORIA NRO. 28 REINSTALACIÓN 15 DE ABRIL DE 2010

Siendo las 11h44 del día 15 de abril de 2010, se reúnen los Asambleístas que integran la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, la señora Presidenta solicita al señor secretario que constate si existe el quórum correspondiente, estando presentes los Asambleístas: Dora Aguirre, Armando Aguilar, Linder Altafuya, Diego Falconí, Francisco Cisneros, Klever García, Tito Nilton Mendoza, Carlos Samaniego, Nivea Vélez. Seguidamente luego de constatar el quórum reglamentario, la señora Presidenta instala la Sesión de Comisión.

Interviene la señora Presidenta de la Comisión, señor secretario sírvase leer el artículo tres para ir analizando en todas sus partes y luego pasar 92 y 93. interviene el señor Secretario, Artículo 3 Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: a) Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social; b) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; c) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad y el control estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; d) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. e) La Procuraduría General del Estado; y, f) La Corte Constitucional. Estarán comprendidos en el ámbito de esta Ley a efecto de remuneraciones, derechos, obligaciones, nepotismo y procedimientos disciplinarios, las empresas públicas, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, sociedades mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por lo menos con cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de recursos públicos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, algún comentario a este artículo?. Interviene el Asambleísta Klever García, gracias señora Presidenta, yo tuve la oportunidad de compartir la Comisión de Deportes y también el Estado crea un régimen de democratización y en tal sentido también esta dentro de esta ley los empleados, los trabajadores que se convierten en servidores públicos y ya está puesto en la ley, en tal sentido se debe incluir a las federaciones deportivas provinciales dentro de esta ley, para tener coherencia y concordancia, ellos son de derecho privado sin fines de lucro, anteriormente funcionaban con impuestos del ICE y que se elimino, ahora en su mayoría más del 50%, 90 o 100% los da los recursos el Estado en tal sentido por eso se hizo la reforma y se incluyo como servidores públicos a los empelados de estas instituciones y tal sentido no se si le aumentamos un literal que manifieste claramente a las entidades de derecho privado sin fines de lucro con el aporte mayoritario del Estado. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, respecto de los y las servidores de la Cruz Roja Ecuatoriana y quiero saber también como quedan correos y Registro Civil? Son parte de la función ejecutiva. Hay un pedido de que se pongan a las federaciones vamos acogerlo pero vamos a consultar si no están inmersos en cualquiera de las funciones. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, yo planteo lo siguiente cuando se habla del ámbito de esta

uy

2

ley con las excepciones no hay problema porque se puntualiza bien las excepciones, quienes quedan fuera del ámbito de esta ley, pero cuando aquí ya hay un propósito de pretender que en aspectos de remuneraciones a pretexto que de aquí vienen a plantear eso como el caso de las Fuerzas Armadas que han planteado, esta bien regirse por su ley pero que en aspecto de remuneraciones ellos están de acuerdo que se los excluya dentro del ámbito general, esto es solamente para ellos pero eso no se puede hacer extensivos para todos, cuando la Constitución que es lo que nosotros debemos observar, por ejemplo en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados es la Constitución que está diciendo entonces ahí nosotros debemos empatar, armonizar bien entre los alcaldes con la AME y entre los empleados de los municipios del país o en caso del CONCOPE lo mismo, en el caso de gobiernos provinciales para no forzar las cosas, ni se diga en los casos de las universidades si está diciendo claramente autonomía académica, financiera, administrativa no se puede decir que se incluya a unos y se deja al margen a otros si esta diciendo claramente la Constitución cuales son los que ampara esta ley y cuales son amparados en este caso por su propia ley de universidades y escuelas politécnicas o Ley de Educación Superior o como se las llame, en el caso de los judiciales ellos han planteado aquí bien claro cuando los hemos recibido, dice y justamente el artículo pertinente de la Constitución habla de la autonomía de la función judicial en todos los aspectos, resulta que ahora se quiere incluir solamente a los de carrera o sea los jueces, los fiscales, etc, y los servidores judiciales que trabajan ahí, entonces por todas estas razones señora presidenta y señores asambleístas yo soy del criterio que en este momento no definamos el ámbito de la ley como esta planteado en el artículo tres, si no hasta la próxima semana, porque vale ubicarlo bien para poder discutir, entonces si podemos ir avanzando en los otros artículos, los nudos críticos que queden para resolver ya cuando tengamos que ir votando los artículos. Interviene el señor Secretario, Artículo. 92.- Servidoras y Servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público, sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley, exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: a) Quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado: a.1 Las o los ministros, viceministros y subsecretarios de Estado; a.2 Las o los titulares de los organismos de Transparencia y Control Social, de Control y Regulación y las segundas autoridades de estos organismos; a.3 Las o los secretarios y subsecretarios comprendidos en el nivel jerárquico superior; a.4 Las o los puestos de coordinadores y subcoordinadores nacionales; a.5 Las o los directores y subdirectores, gerentes y subgerentes, en todas sus categorías y niveles; a.6 Las o los presidentes y vicepresidentes ejecutivos; a.7 Las o los secretarios generales. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, en el a 4 dice Las o los puestos de coordinadores, los puestos no si no los coordinadores, habría que eliminar los puestos que en los anteriores párrafos literales dice los titulares, las o los secretarios, también debería decir las o los coordinadores y subdirectores. Interviene el Dr. Carlos Palacios, señora presidenta me permito dar una sugerencia la administración pública es dinámica tanto así que alrededor de quince o veinte años atrás se hablaba de los jefes administrativos, posteriormente se hablo de los directores y es una dinámica creciente tanto es así que si observamos la legislación histórica de los excluidos del servicio civil antes teníamos cuatro o tres literales ahora tenemos una larga y extensa, el objetivo principal es que aquellos puestos de libre nombramiento y remoción sean excluidos del servicio público, por lo tanto en el a)1 podría señalarse aquellos puestos de dirección que son puestos de libre nombramiento y remoción y con eso incluidos lógicamente asesores, jefes políticos y todo el listado, esta recomendación la hago porque puede ser que en el año siguiente haya puestos de libre nombramiento y remoción que no estén contemplados en este artículo y por lo tanto no puedan estar cubiertos por los mismos, simplemente esa recomendación señora presidenta. Interviene el Asambleísta Diego Falconí, aquí se esta tratando de nombrar todos los funcionarios de libre nombramiento y remoción, independientemente de que

3

sea completa o no la lista y de que pueda además añadirse o reducirse en años anteriores, como funcionarios de libre nombramiento y remoción es genérico. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, si me puede aclarar como queda en el literal a)4. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, en el literal h) dice Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de período fijo. Aquí está planteando entonces no le quitamos lo otro que de manera específica el artículo está diciendo en los literales anteriores, porque por ejemplo en el a)1 está diciendo Las o los ministros, viceministros y subsecretarios de Estado. Y así mismo va puntualizando de manera particular y como digo en el literal h) está planteando las o los servidoras de libre nombramiento y remoción y de período fijo. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, solo una reflexión de cuando estamos hablando de los asesores o la que nos hablaba el Asambleísta Linder Altafuya sobre las servidoras y servidores de libre nombramiento y remoción, llamo un poco a la reflexión respecto al personal de la Asamblea Nacional cual sería la situación específica. Interviene el Asesor Federico Medina, la Asamblea tiene personal con nombramiento pero son todos de las unidades de apoyo son administrativo, financiero, jurídico, que en sí no son las funciones directas de las Asambleístas y de los despachos, los asesores somos del jerárquico superior por lo tanto nosotros somos de libre nombramiento sin necesidad de otra diferenciación, pero el personal de asistencia son los que están en un vacío legal son ellos los que no son ni de nombramiento ni están contemplados como excepción ni están bajo ninguna norma. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, cual sería la recomendación señores/as asambleístas y señores/as asesores. Interviene el Dr. Carlos Paladines, retomando una modalidad genérica señalar que los puestos de libre nombramiento y remoción determinados por la ley normativa interna institucional o normativa técnica del ministerio de relaciones laborales ahí se va a hacer un detalle de todos los puestos de libre nombramiento y remoción y a ellos se les aplicará el artículo correspondiente, los puestos de libre nombramiento y remoción determinados por la ley, normativa del ministerio laborales o normativa institucional una sugerencia, se lo está mejorando al literal h) de tal manera que por ejemplo en la Ley Orgánica de la Función Legislativa ya se ha determinado algunos puestos vacantes sin embargo de eso podrá el Ministerio de Relaciones Laborales establecer una norma técnica y las instituciones de igual manera, es una sugerencia. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, en ese caso la propuesta o la sugerencia sería incluir en el literal h) la aportación de Carlos. Interviene el asesor Federico Medina, hay un precepto constitucional que se puede estar violando, la Constitución dice que igual trabajo igual remuneración y tienen que respetarse los mismos derechos, en el ejecutivo y en otras funciones que no son el legislativo el asistente administrativo es un cargo de nombramiento o sea de carrera administrativa, si lo separamos en la función legislativa la solución sería cambiar de denominación o sea que ya no sean asistentes administrativos porque si no se contraponen con una norma constitucional, porque en el ejecutivo sí es de nombramiento y aquí no, los asesores estamos bajo el marco de la ley, ganas como asesor tienes el mismo trato como asesor por ser un cargo de libre nombramiento y remoción por ser de confianza, pero el asistente dentro de otras funciones no solamente en el ejecutivo, en los gobiernos seccionales en todos los demás poderes son cargo de nombramiento y carrera administrativa, la única solución sería cambiar la denominación porque sino estaríamos violentando un mandato constitucional. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, señores asambleístas les ruego que sobre este punto nos pronunciemos creo que es un tema que no lo habíamos abordado en el primer debate, ha sido sugerencia del Presidente Fernando Cordero, es un problema que hay aquí realmente y que tenemos que ponerlo en la ley, no solo hay asistentes sino secretarios y prosecretarios. Interviene el señor Secretario, Art. 92. a.7 Las o los secretarios generales; a.8 Las o los intendentes de control; a.9 Las o los asesores; a. 10 Las o los procuradores síndicos; a. 11 Las o los gobernadores; a.12 Las o los intendentes, subintendente, comisarios de policía y comisarios de la mujer y la familia;

a.13 Las o los jefes y tenientes políticos; a.14 Las o los coordinadores generales e institucionales; y, a.15 Las o los Directivos de las instituciones educativas públicas del Sistema Nacional de Educación. b) Las o Los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal. c) Las o los dignatarios elegidos por votación popular; d) Las servidoras y servidores en todas sus clasificaciones que pertenecen a la Carrera Judicial, los Fiscales que pertenecen a la Carrera Fiscal, los Defensores Públicos que pertenecen a la Carrera de la Defensoría, las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública General o el Defensor Público General, las Notarias y Notarios; y, quienes presten sus servicios en las notarías; e) Las o los miembros del Consejo Nacional Electoral y miembros del Tribunal Contencioso Electoral; f) Las o los miembros de la Corte Constitucional; g) Las o los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Guayas; h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de período fijo; i) Las o los Diplomáticos sujetos a la carrera del servicio exterior; j) Las dignatarias y dignatarios, autoridades o miembros de cuerpos colegiados o de corporaciones a cuyo cargo corre el gobierno de las instituciones del Estado; k) El personal de las empresas sujetas a la Ley Orgánica de Empresas Públicas; l) Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior. m) El personal docente comprendido dentro del sistema nacional de educación. Las servidoras y servidores comprendidos en los literales de este artículo no estarán sujetos a los procesos de evaluación de desempeño determinados en esta Ley, respecto de lo cual aplicarán sus propias leyes, en donde se contemplaran sus procesos de evaluación. La servidora o servidor de carrera que de cualquier modo o circunstancia ocupare uno de los puestos previstos en los literales a) y b) de este artículo, perderá su condición de carrera y podrá ser libremente removido, salvo que se desempeñe por encargo, subrogación o nombramiento provisional. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, este artículo queda para que sea revisado y reestructurado. Interviene el asesor Federico Medina, con respecto a una acotación las Fuerzas Armadas ingresaron por secretaría una serie de acotaciones con respecto al artículo 92 y ellos exponen el siguiente contexto, ellos no quieren dejar de ser servicio público, hay muchas de las condiciones supongamos derechos en un ambiente sano y seguro ningún personal ni de fuerzas armadas ni de policía nacional laboren en un ambiente sano y seguro todo lo contrario, ellos se dieron cuenta que hay muchas disposiciones de la ley que hacen que supongamos sus ascensos, el ascenso de un capitán a mayor es totalmente distinto a un ascenso de un servidor público, ellos ponen a consideración de la Comisión y que piden que sea solucionados porque a la final no se ha logrado dilucidar, por eso en el inciso que ellos decían que se sometían a las remuneraciones y que no necesariamente se sometían a los derechos y a los deberes porque ellos tienen su propia ley, no por una cuestión de ir en contra de los deberes que se estipulan en la ley sino por ser concordantes, osea ellos tiene un problema policía nacional y fuerzas armadas tiene un problema ellos quieren pertenecer a la ley pero no saben como, inclusive están dispuestos a las remuneraciones, pongo en consideración. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, yo creo que debe quedar lo de las Fuerzas Armadas tal como está planteado en el Art. 92, ellos tienen su ley especial porque son fuerzas armadas, ellos en ningún momento van a venir plantear aquí que se van a regir por la Ley del Servicio Público de ninguna manera porque son fuerzas armadas y tienen un tratamiento especial, ellos tienen su propio escalafón, para el caso de las fuerzas armadas viene a ser igual que el magisterio que tienen particularidades, debe dejarse tal como esta planteado la excepción de las fuerzas armadas porque ellos se rigen por su propia ley especial. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, el tema que no puede ser la ley a la carta, esta parte si esta no, yo veo ahí que es un poco complicado, o se quedan dentro o se quedan fuera o pueden coger de

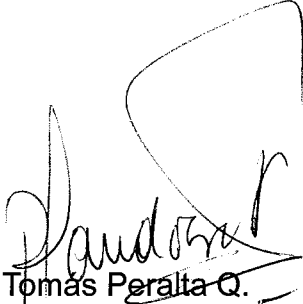


nuestra ley algunos artículos para su propia ley. Interviene el asesor Federico Medina, ellos se acogen a la regularización de las remuneraciones, ellos podrían concatenar las dos leyes con la de servicio público?. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, si lo que decíamos a la ley de educación lo que sea de avance de derechos de esta ley cójanlo ustedes también. Interviene el Dr. Carlos Paladines, usando el ejemplo de las Fuerzas Armadas que tienen un sistema muy complejo hay que tener muy en cuenta aquello, el sistema remunerativo se acoplo totalmente tanto así que ellos necesitan ser parte del sistema remunerativo nacional, es importante que al señalar que al ingresar al sistema remunerativo nacional sus remuneraciones fueron incluso mejoradas, posiblemente habría que analizar tal vez con números si es que el magisterio y solamente es una recomendación va a incrementar sus remuneraciones al acogerse a la escala nacional también para que pueda ver mejores elementos de tal manera que los Asambleístas tomen mejores las decisiones, ponemos alado izquierdo o derecha en un lado la escala nacional en otro lado la escalara remunerativa de los magisterios y vamos a ver una mejora total en las remuneraciones de los magisterios. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo creo que ese no es un punto sino en el siguiente punto lo vamos a debatir, yo creo que mucho depende de con que lente miremos la remuneración, si nos ponemos los lentes de la propuesta del gobierno es mejor lo que tiene el magisterio con la propuesta del gobierno, pero si nos ponemos los lentes de los maestros vamos a ver que nos es así, lamentablemente los maestros no hemos tenido la posibilidad de promocionarnos y tener títulos y escribir libros para poder llegar a la excelencia y por lo tanto una buena remuneración. Interviene el señor Secretario, Artículo. 93.- **Carrera Docente.**- Los técnicos docentes y el personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional de conformidad con el artículo 349 de la Constitución. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, yo no se porque el señor secretario da lectura a los técnicos si eso no es así, mire el artículo como estaba en el 93 en lo que aprobamos en el primer debate dice: el personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de la Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, de conformidad con el artículo 349 de la Constitución. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo le explico compañero Asambleísta como usted bien dijo en las primeras horas de la mañana manifestó que esta ley es susceptible a modificaciones, vino una delegación de los técnicos docentes y dijeron nosotros históricamente hemos sido parte, le anticipo hace un momento llamaron de nuevo y dijeron que ellos quieren estar en la carrera de servicio público y eso nos permite dejar el artículo como estaba. Interviene el Asambleísta Klever García, creo que articulado es claro el Art. 349 de la Constitución establece claramente que la ley de carrera docente y escalafón regirá para el maestro, en ese sentido se debe mantener el texto y se debe excluir de esta ley al magisterio nacional. Interviene el señor Secretario, Artículo 94.- **Servidoras y Servidores públicos de libre nombramiento y remoción.**- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) del Art. 92 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza. Artículo 95.- **Requisitos para el ingreso.**- Para el ingreso de las y los servidores de carrera del servicio público, además de cumplir con los requisitos previstos en esta Ley, se requiere: a) Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios exigibles para el desempeño del puesto; y, b) Haber sido declarado ganador del concurso de

méritos y oposición, lo que debe constar en el acta respectiva. c) Haber sido posesionado en el cargo. Artículo 96.- Servidora y servidor amparados por la carrera del servicio público.- Quedan amparados por las disposiciones de este Título, las servidoras y servidores que obtengan nombramiento permanente mediante concurso de méritos y oposición y que se posesionen en su cargo. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, estábamos haciendo la valoración en el artículo 92 cuando hablábamos de los asistentes de la función legislativa y dejamos a la mesa para que elaboren una propuesta en cuanto a este punto de los compañeros asistentes incluyendo a los secretarios y prosecretarios, la propuesta sería en el literal h) las o los servidores de libre nombramiento y remoción así como el personal asistente secretario y prosecretaría de la función legislativa incluir eso en el literal h). interviene la señora Presidenta de la Comisión, se clausura la sesión.

Se clausura sesión a las 12h27.

Nivea Vélez Palacio.
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.**



SECRETARIO RELATOR

KO/ Prosecretaria